

RESOLUCION

000455

DE 2019

22 FEB 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRESCRIPCIÓN

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 00164 de 2013, la Ordenanza 00066 de 2012 Estatuto de Rentas Departamental y la Ley 1066 de 2006 y;

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **GLADYS ELENA ARIAS DELGADO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 32015993, el día 21 de diciembre de 2018, con Id 82995, presentó escrito solicitando la prescripción de la acción de cobro del impuesto de vehículo del automotor de placas **DVB276**, de las vigencias **2009 y 2010**, por vencimiento de termino.

Que el Subgrupo de Fiscalización y Auditoria Tributaria, inicio proceso Administrativo Tributario en contra de la señora **GLADYS ELENA ARIAS DELGADO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 32015993, expidió el Auto de Apertura N° 2881 de febrero 04 de 2011 y el Emplazamiento previo por N° Declarar N° 2880 de febrero 04 de 2011, por el no pago del Impuesto de las vigencias 2009 y 2010 del vehículo de Placas **DVB276** la cual fue enviada a través de la Empresa de Mensajería **SERVIENTREGA** y devuelta por dirección incorrecta.

Que el Coordinador del Subgrupo de Liquidación Oficial impuso Resolución Sanción N°2370 de octubre 25 de 2011, dentro del expediente N° 2881 de 2011 mediante la cual se impuso a la contribuyente en mención sanción por la no declaración y pago de los impuestos de vehículo de placa **DVB276**, la cual fue enviada a través de la Empresa de Mensajería **SERVIENTREGA** y devuelta por dirección incorrecta.

Que el Coordinador del Subgrupo de Liquidación Oficial profirió la Liquidación Oficial de Aforo N° 2370 de enero 30 de 2012, dentro del expediente N° 2881 de 2012, mediante la cual se impuso a la contribuyente en mención sanción por la no declaración y pago de los impuestos de vehículo de placa **DVB276**, la cual no se encuentra evidencia alguna que haya sido notificada.

Se observa que la Liquidación Oficial de Aforo mencionada documento que presta merito como título ejecutivo, tiene más de cinco años sin que se haya ejecutoriado, lo que indica que el termino para declarar forzosamente la vigencia de 2009 y 2010 se encuentra vencido.

Que el artículo 359 del estatuto Tributario Departamental, concordante con el artículo 817 del estatuto tributario nacional, dispone que la obligación de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe dentro de los cinco años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la Administración Tributaria, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

000455

22 FEB 2019 DE 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRESCRIPCIÓN**

**4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de
determinación o discusión.**

Que analizado el estado de cuenta del impuesto de vehículo del automotor de placas **DVB276**, se observa que se encuentra a paz y salvo con las vigencias **2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2014, 2015, 2017, 2018**, frente a las vigencias **2011, 2012 y 2013**, no se ordenara el proceso por cuanto los términos para determinarlas forzosamente se encuentran vencidos.

De conformidad con lo expuesto en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario; y el artículo 359 de la Ordenanza 066 de 2012, que establece: "...La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario de Hacienda o de quien este delegue, y será decretada de oficio o a petición de parte", es procedente decretar la prescripción de manera oficiosa.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaria de Hacienda Departamental

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar el vencimiento del termino para determinar oficialmente la vigencia 2009 y 2010 del vehículo de placas **DVB276**. En su defecto, concédase la prescripción de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente de este Acto Administrativo al solicitante, en su defecto por edicto.

TERCERO. - Contra la presente Resolución proceden los recursos de vía gubernativa previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

22 FEB 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


BONNIE CAROLINA RODRIGUEZ HAMBURGUER
Secretario de Hacienda Departamental

Proyectó: Aldo Rodríguez Anibal – Profesional Universitario
Revisó y Aprobó: Olga Lucía Iglesias Ibarra – Líder Gestión de Rentas (E)